

ARTÍCULO NOVENO.- INCLUIR en el pasivo de la liquidación, los gastos de publicación en los que hubiere incurrido la Superintendencia de Compañías, con el recargo de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles; no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ORDENAR QUE, previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Directora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de ésta Resolución.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 3 de diciembre del 2013

AB. MARTHA CECILIA GANCHOZO MONCAYO
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS
DE LA INTENDENCIA JURÍDICA DE GUAYAQUIL



0000014
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE STK ILUMINACION CIA. LTDA.

Se comunica al público que **STK ILUMINACION CIA. LTDA.** aumentó su capital en US\$ 1'021.411,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 9 de septiembre de 2013. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.14.000300 de 24 de enero de 2014.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto Social, referente al capital, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de un millón treinta y un mil cuatrocientos once dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.031.411) dividido en un millón treinta y un mil cuatrocientas once participaciones de un dólar cada una."

D.M. Quito, 24 de enero del 2014

DR. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(138419)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL NORTE DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: GUILLEN GUILLEN DARWIN JAVIER.

LE HAGO SABER: Que por sorteo ha tocado conocer el juicio de ALIMENTOS CON PRESUNCION DE PATERNIDAD N° 22184-2013, seguido por KATHERINE ELIZABETH MOSQUERA PALOMEQUE.

ACTOR: KATHERINE ELIZABETH MOSQUERA PALOMEQUE

DEMANDADO: GUILLEN GUILLEN DARWIN JAVIER.

OBJETO DE LA DEMANDA: AUTO INICIAL: EL AB. GLEN MARCOS BODERO, JUEZ TEMPORAL DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL, En virtud de lo dispuesto en el Art. 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, VISTOS: En mérito a la Acción de Personal No. 1955-UARH-AOR en calidad de Juez T. de esta Unidad Judicial No. 3 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil y al sorteo del ley Avoco conocimiento de la presente demanda de DECLARATORIA DE PATERNIDAD Y FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA propuesta por la señora KATHERINE ELIZABETH MOSQUERA PALOMEQUE, por los derechos que representa de su hijo Christopher Javier Mosquera Palomeque y en contra del señor DARWIN JAVIER GUILLEN GUILLEN, la misma que por ser clara, precisa y por reunir los requisitos de Ley se la admite al trámite, al amparo de lo consagrado por la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 44, 69.1 y 169, aplicando la norma contenida en el artículo Innumerado 9 y 35 de la Ley Reformativa al título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y los Arts. 5 y 9 de la Tabla de Pensiones Alimenticias mínimas, se fija pensión alimenticia provisional a favor de del niño Christopher Javier Mosquera Palomeque, de 02 años de edad, LA CANTIDAD DE NOVENTA DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$90.72 USD) equivalente al 28,53 % del salario básico unificado, que serán pagados por el demandado, desde la fecha de la presentación de la demanda, en mesadas anticipadas los cinco primeros días de cada mes, mediante depósitos realizados en el Banco de Guayaquil en una cuenta que se le asignara mediante tarjeta karex en la Pagaduría de esta Unidad Judicial No. 3.- Cítese al demandado por medio de OFICINA DE CITACIONES como lo determina el art. Innumerado 35 de la Ley Reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.- Cumplida la misma, el demandado anunciará las pruebas que estime pertinentes hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Unica que se señalará oportunamente, a la que deberá concurrir personalmente o por intermedio de un Procurador Judicial con Poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, el mismo que necesariamente debe contener cláusula especial para transigir, audiencia en la que, se informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios y su cumplimiento, se evaluarán las pruebas y se fijará pensión definitiva. Por no encontrarse plenamente establecida la paternidad del niño se ordena que las partes y el niño acudan a la Cruz Roja Provincial del Guayas con la finalidad que se realicen la prueba genética pericial de Acido Desoxirribonucleico (ADN). VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en decreto que antecede, por cuanto la accionante ha declarado bajo juramento desconocer el domicilio del demandado, además de los recaudos obrantes en el proceso y por petición expresa de la accionante, se ordena citar por la prensa al demandado DARWIN JAVIER GUILLEN GUILLEN, conforme lo estipula el Art. innumerado 35 inciso 3 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Debido a la carencia de recursos económicos para la publicación, se dispone oficiar al Consejo de la Judicatura con la finalidad que proceda a tal publicación. NOTIFIQUESE, OFICIESE.-

CUANTIA: Indeterminada

JUEZ DE LA CAUSA: AB. GLEN MARCOS BODERO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS. AB. PEDRO RODRIGUEZ GARCIA, ACTUARIO DEL DESPACHO Guayaquil, 14 de enero del 2014

SECRETARIO/A
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CANTÓN GUAYAQUIL

(138386)